Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

30-9-1822

Acta de la Junta de Sanidad de 30 de Septiembre de 1822: Reunidos los S.S. que componen la Junta Municipal de Sanidad que havajo expresaran sus firmas, en casa del Sr. Presidente de ella Do Cristóval Ma Pérez de los Covos; Se dio cuenta por dicho Sr. de que por varios vecinos y facultativo Dº Gerónimo Navarro Individuo de dicha Junta, sele ha dado queja, de haverse presentado en número de cinco, ó seis Individuos en la actualidad la viruela natural, aunque con aspecto venigno, en términos que haviendola pasado algunos otros Individuos, delos queya tiene dada cuenta, del mismo modo venigno, ninguno á perecido hasta el día; En su vista se acordó: Que penetrada la Junta de que para cortar este mal, y no se aumente su propagación, no hay otro remedio mas saludable, que el de vacunar á los niños, para lo que ála mayor vrevedad se pida pus vacuno á la Junta Superior de Sanidad de esta Provincia, y venido que sea dicho pus, se aplicará única y exclusivamente por los Facultativos que prescribe la Ley; Y que por el Sr. Presidente se haga comparecer á los Padres de los niños que en la actualidad padecen dicha viruela, y se les intimen no permitan que sus hijos se rozen con los demás que no padezcan dicho contagio, en el concepto que de no cumplirlo así, seles castigará con todo el rigor que prebienen las Leyes Sanitarias.

Se acordó: Que en la Azequia de la Junta de la Villa en la de las Omblancas, y demás sitios que vierten Agua á estas Azequias, quando viene directamente al Pilar de Stª. María, sitio en donde cogen el Agua todos los vecinos para su surtido potable, se prohive cozer Cáñamos, Esparto, ni lavar ropas ni cosa alguna, en la Inteligencia que los que contrabengan se les impondrá y exigirá la multa de dos ducados ó lo que á bien tenga esta Junta para gastos de Sanidad: Que por ningún pretesto se permite cozer cáñamos ni esparto en ningún sitio de los que hay para este fin, de la Pila para arriba, vajo las mismas penas, y dependiendo de los efectos que en ellos se encuentren, debiendose terraplenar en el preciso término de tercero día por sus dueños el Cozedor que existe en el Pontón del Huerto del Abad, y los demás estanques que no sirvan para el riego de propiedades; Y que en adelante deberán cozerse los cáñamos en el sitio del Prado como anteriormente se halla mandado; Y que así se haga saver al público por vando.-

Se acordó Imbitar al Ayuntº áfin de que ála mayor vrevedad provea de sitio en donde se maten las reses para el consumo del pueblo, y que por ningún pretesto seles permita hazer esta gestión dentro del Pueblo; Y que á los Cortantes seles haga saber, que en el ínterin no probe el Ayuntº de sitio en donde se maten las reses, saquen la inmundicia de éstas á la rambla, no á otro sitio vajo la multa de quatro ducados, por la primera vez, y si reincidiesen lo que á bien tenga la Junta, para lo que están

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

autorizados los S.S. de ella juntos y cada uno deporsí: Con lo que se concluyó esta acta que firmaran sus Mercedes, de que certifico=

Firmas



Jovencitos perfectamente alineados para la foto ¡Magnífico!

Vacunar a los niños como medida de prevención para evitar la viruela natural.

Archivo Histórico de Jumilla: Libro Actas de Sanidad, años 1821-53.

Asunto: Vacunar a los niños contra la viruela y otros negocios.